

El Indecopi inició investigación por presuntas prácticas de dumping a las exportaciones al Perú de tejidos de popelina originarios de China

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias del Indecopi (CDB) dispuso el inicio de una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos tipo popelina, originarios de la República Popular China, las mismas que estarían afectando a la producción nacional.

El procedimiento ha sido iniciado por la CDB en atención a la solicitud presentada por las empresas productoras nacionales Tecnología Textil S.A. y Consorcio La Parcela S.A., en nombre de la rama de producción nacional de tejidos popelina mezcla de poliéster con algodón.

La Resolución Nº 012-2019/CDB-INDECOPI, de fecha 31 de enero de 2019, publicada hoy viernes 15 de febrero en el Diario Oficial El Peruano, dictada por la CDB se sustenta en la existencia de indicios de prácticas de dumping en los envíos al Perú de los tejidos popelina de origen chino, que amenazan causar daño a la rama de producción nacional. Así, sobre la base de la información disponible en esta etapa del procedimiento, se ha calculado un margen de dumping superior al margen de 'minimis' previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping (en este caso, el margen calculado es de 126.01%).

Asimismo, se ha observado que los productores nacionales solicitantes podrían experimentar, en el futuro cercano, un daño inminente a causa del ingreso de importaciones de los tejidos de origen chino, considerando que su situación económica ha mostrado signos de deterioro en el periodo de análisis y que las importaciones del producto chino han evidenciado tasas significativas de crecimiento, registrando precios bastante menores a los del producto nacional.

Iniciada la investigación, se abre un periodo de pruebas para que todas las partes interesadas (productores nacionales, importadores nacionales, productores y exportadores chinos, y el gobierno de China), presenten las informaciones y pruebas que sustenten sus respectivas posiciones. De conformidad con el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC), las investigaciones deben ser concluidas en plazos de entre 12 y 18 meses.

La resolución es pública y puede revisarse en el siguiente enlace: https://bit.ly/2TMGTdC

Lima 15 de febrero de 2019

Glosario

Dumping: Práctica desarrollada por empresas extranjeras cuando exportan al Perú sus productos a precios bajos, en niveles inferiores a los precios a los que venden esos mismos productos en el mercado interno del país exportador (incluso por debajo de sus costos de producción), causando de ese modo, daño importante a los productores nacionales.

Misión del Indecopi







(CDB)

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

Margen de dumping de minimis: Cuando la diferencia entre el precio de exportación al Perú y el precio de venta en el mercado interno del país exportador es poco significativa, menor al 2 por ciento expresado como porcentaje del precio de exportación. Solo cuando el margen de dumping supera el nivel de minimis, procede efectuar una investigación y, de ser el caso, aplicar derechos antidumping contra las importaciones que causan daño importante a los productores nacionales.

Derechos antidumping: Medida correctiva de comercio que busca restablecer las condiciones de leal competencia entre los productos nacionales y los productos importados, cuando se detecta que estos últimos ingresan al país bajos prácticas de dumping. Los derechos antidumping se materializan en pagos dinerarios que deben efectuar los importadores ante la SUNAT en cada operación de importación del producto afecto a tales medidas.



